



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



06 MAR 2018

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señores

**FELICIDAD LOPEZ DE LA ROSA Y OTROS INTERESADOS  
COMUNIDAD DE LOS FELIGRESES CATÓLICOS DE LA IGLESIA  
SEÑOR DE LOS MILAGROS DE LOS BRAZOS CAIDOS**  
Ciudad.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de Enero de 2011), y en vista de que la respuesta enviada a la petición radicada en esta entidad bajo el consecutivo N°001051 del 02 de enero de 2018 fue devuelta por la causal "Dirección Errada", conforme a lo reportado por la empresa de correspondencia, la Corporación procede a surtir el trámite de la Notificación mediante AVISO para dar a conocer la existencia y contenido del **Oficio C.R.A N° 000738 de fecha 15 de febrero de 2018** emitido por el Director General, a través del cual, se da respuesta a la mencionada petición. Se deja constancia que contra el referido oficio procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se fija el presente AVISO en la Oficina de Recepción de la CRA-Atlántico y en la Página Web de la entidad, por un término de cinco (5) días hábiles desde hoy **06 MAR 2018** siendo las 8:00 A.M. y hasta las 5:00 PM del día **12 MAR 2018**

La notificación del **Oficio C.R.A N° 000738 de fecha 15 de febrero de 2018**, se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, esto es el día **13 MAR 2018**

Anexo: copia del citado oficio.

*Alberto Escobar Vega*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Juvenal Cudris Bustamante – Asesor Externo. *sc*  
Revisó: Gloria María Taibel Arroyo – Profesional Especializada. *GA*  
V° B°: *JK* Dra. Juliette Sleman Chams – Asesora de Dirección.

Calle 66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co







Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible

15 FEB. 2018



D. E. I. y P de Barranquilla

Señores

FELICIDAD LOPEZ DE LA ROSA Y OTROS E-000738

Comunidad de los feligreses católicos de la  
iglesia Señor de los Milagros de los Brazos Caidos  
Calle 93 No. 42D – 178  
Barranquilla.

**ASUNTO:** Derecho de petición radicado con el No. 001051 del 2 de enero de 2018.

Cordial saludo.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 1437 de 2011, me permito dar respuesta a cada una de las peticiones presentados a través del radicado del asunto, el cual fue remitido por competencia por el MINAMBIENTE, en donde manifiesta su inconformidad por la presunta problemática ambiental presentada en el humedal ubicado en el municipio de Puerto Colombia, en los siguientes términos:

**Petición No. 1.** Solicitamos tomar control de la problemática que esta presentado los humedales ubicados en la zona comprendida entre Caño León y el Lago del Cisne, sobre la carrera 51B y prolongación de la carrera 46 o autopista entre la ciudad de Barranquilla y Puerto Colombia, toda vez que se están adelantando trabajos de relleno en el lugar.

**Respuesta:** Con relación a la problemática descrita, es menester indicarle que los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, practicaron una visita técnica de seguimiento ambiental al predio identificado con referencia catastral N° 000-04-0000-0044-00, presuntamente de propiedad del señor ABRAHAM REBAUM PERMUTTER, ubicado en el sector Casa Blanca lote1, corregimiento de Monte Carmelo, jurisdicción de Puerto Colombia, en virtud a la presunto daño ambiental del humedal ubicado en la vía kilómetro 9, vía a puerto, la destrucción de la fauna y flora nativas, emitiéndose en el informe técnico N° 47 de enero de 2018.

En consecuencia, esta Autoridad Ambiental se pronunció al respecto, a través de la Resolución No. 000032 del 25 de enero de 2018, por medio del cual impuso una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de disposición de residuos de construcción y demolición (RCD) y residuos sólidos ordinarios, desmonte y descapote de la capa vegetal, u otras actividades que puedan producir perturbación de fauna, así mismo, realizar podas, corte y/o extracción del material vegetal existente en el predio identificado con referencia catastral N° 000-04-0000-0044-00, presuntamente de propiedad del señor ABRAHAM REBAUM PERMUTTER, ubicado en el sector Casa Blanca lote1, corregimiento de Monte Carmelo, jurisdicción de Puerto Colombia y las coordenadas geográficas que a continuación se describen:

X	Y
911.794,93	1.709.913,58
911.800,90	1.709.855,04
911.802,28	1.709.841,43
911.612,92	1.709.816,28
911.607,85	1.709.883,99
911.610,37	1.709.885,09
911.656,54	1.709.902,78
911.663,65	1.709.905,52
911.671,20	1.709.910,04
911.678,54	1.709.914,33
911.692,34	1.709.924,92
911.705,05	1.709.938,05
911.762,24	1.709.989,00
911.785,67	1.710.004,54
911.794,93	1.709.913,58

*busca*

Calle66 N° 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co







Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



Finalmente, es necesario informar que el acto administrativo descrito en precedencia fue notificado personalmente a la señora AURA LILIANA GONZALEZ, en virtud al poder otorgado por la Dra. SAMIR KUSMA KHALILIA en calidad de Representante Legal de la empresa INVESAKK LTDA, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla

**Petición No. 2.** Solicito la revocatoria de la licencia otorgada para rellenar los humedales, con el objeto que no desaparezcan estos ecosistemas ubicados en la carretera a Puerto Colombia, prolongación de la carrera 51B, entre Caño León y Lago del Cisme, en jurisdicción del municipio de Puerto Colombia.

**Respuesta:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, no ha otorgado licencia ni permisos ambientales, para realizar intervención a dichos humedales.

Ahora bien, se reitera que esta Autoridad Ambiental impuso una medida preventiva de suspensión de actividades fundamentada en lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de evitar el aumento en la pérdida de la capa vegetal y la continuación de la disposición de residuos, así mismo, el aumento de los sedimentos que aguas lluvias que puedan arrastrar hacia los cuerpos de aguas aledaños a la zona, y la amenazas de inundación del terreno, que puede generar grave peligro al medio ambiente en las áreas colindantes al predio jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia – Atlántico.

**Petición No. 3.** Ordenar que hacia el futuro no se expidan otras licencias con la finalidad de extinguir los humedales objeto del presente derecho de petición y se tomen las medidas conducentes a la preservación de estos ecosistemas.

**Respuesta:** Es necesario tener en cuenta que esta Autoridad Ambiental cumple sus funciones de control y seguimiento de los recursos naturales de su jurisdicción otorgada por la Ley 99 de 1993.

Finalmente, se insiste en aclarar que esta Corporación no ha otorgado licencia y/o permisos ambientales con la finalidad de extinguir los humedales.

Esperamos haber atendido de fondo su solicitud, y estaremos prestos a cualquier otra petición de su parte.

Atentamente,

*Alberto Escobar*

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Proyectó: Dra. Jovánika Cotes Murgas (contratista)  
Revisó: Dra. Karem Arcón – Profesional Esp.  
VoBo: Ing. Liliana Zapata Garrido – Subdirectora de Gestión Ambiental.  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección

*Zapata*



